

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal

Calle 2 No. 2-16 Centro - Paime Cundinamarca

Email: jprmpalpaime@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 25 518 40 89 001 2023-00014

Demandante: LUIS ENRIQUE SOLANO PARRA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALIA MURCIA VIUDA DE SOLANO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR

Paime, Cund., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, al revisar la demanda y sus anexos, el Despachó encuentra que el correo electrónico reportado por la apoderada en la demanda presentada, no corresponde al del Registro Nacional de Abogados, de conformidad al inciso 3º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que:

"Artículo 5. Poderes... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

De lo anterior, se precisa que el correo electrónico reportado en la presente demanda por la apoderada, no coincide con el del Registro Nacional de Abogados.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá para subsanar el defecto señalado, el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, Dra. BLANCA NELLY FERNANDEZ VARGAS.

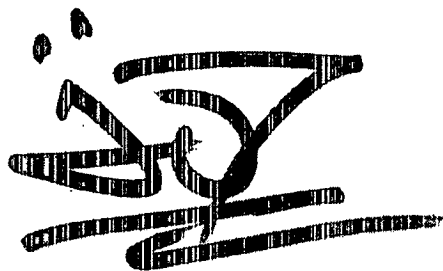
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el termino de cinco (5) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazo.

2ª SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA NELLY FERNANDEZ VARGAS, abogada titulada, identificada con la C.C. # 35'463.987 de Usaquén, portadora de la T.P. # 109176 C.S. de la J., conforme a las facultades del poder otorgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RAFAEL OSPINO DÍAZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Primer - Cantonamiento

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 015 **DE HOY** 25 de abril

DE 20 23

La Secretaría Sandra P. Obregon